



Partido de la Revolución Democrática

PRD

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

(Con reformas aprobadas por el Segundo Pleno Ordinario del VII Consejo Nacional
celebrado los días 13 y 14 de diciembre de 2008)

TÍTULO PRIMERO

DEL SERVICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los miembros y órganos del Partido de la Revolución Democrática. Regula las normas del Estatuto relativas a los requisitos que deben cumplir los miembros del partido para formar parte del servicio profesional del partido e integrar los Órganos Autónomos y Comisiones Nacionales; formar parte del personal Técnico de la Secretaría de Finanzas; del Instituto de Formación, Estudios e Investigación; fungir como asesores de las Fracciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores; y ser representantes ante los órganos electorales del Partido en el ámbito local y federal.

Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 13 numeral 4, inciso k) y l; 18 numeral 4, incisos l) y m); 19 numeral 4 incisos k) y l); 26 numerales 2, 3 y 4; 27, numeral 2, inciso e); 28 numeral 4 inciso a); 29 numeral 4; y 32 numeral 4 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

ARTÍCULO 2. El objeto de este Reglamento es:

- a) Regular la planeación, organización, operación, desarrollo, control y evaluación del Servicio Profesional del Partido; y
- b) Reglamentar lo referente a los demás temas que el Estatuto del Partido determina deben ser regulados por el presente instrumento.

ARTÍCULO 3. El Servicio Profesional tiene por objeto:

- a) Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Partido y al correcto ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, fomentando entre sus miembros la profesionalización, conforme con sus objetivos y principios;
- b) Garantizar el cumplimiento de los principios de constitucionalidad, legalidad, independencia y profesionalismo de los actos y resoluciones que emitan los órganos objeto de regulación, en el ámbito de su competencia;
- c) Asegurar que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad y profesionalismo; y
- d) Proveer al Partido de personal profesional calificado.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 4. La ejecución de los procedimientos previstos por el presente Reglamento estará a cargo de la Comisión del Servicio Profesional; la cual se compondrá por los titulares de las Secretarías de Formación Política, de Asuntos

Electorales, del Instituto de Formación Política del Partido; así como, por un responsable nombrado por la Fracción Parlamentaria del Partido en la Cámara de Diputados y otro nombrado por la de la Cámara de Senadores.

La Comisión del Servicio Profesional del Partido contará con las siguientes áreas:

- 1.- La Dirección del Sistema del Servicio Profesional del Partido; y
- 2.- La Secretaria Técnica del Sistema del Servicio Profesional del Partido encargada de apoyarla en sus funciones y llevar su archivo.

ARTÍCULO 5. La Comisión del Servicio Profesional del Partido, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Partido integrados por miembros del servicio profesional;
- b) Rendir al Consejo Nacional su informe anual de actividades en coordinación con la Dirección del Sistema del Servicio Profesional del Partido;
- c) Proponer al Congreso Nacional, con la oportunidad debida, proyectos de modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto en materia del servicio profesional;
- d) Fijar los procedimientos administrativos del servicio profesional del partido respecto de la selección, la incorporación, la adscripción, la evaluación del desempeño, las actividades de formación y desarrollo del personal profesional, así como aquellos que sean necesarios para la correcta operación del Servicio;
- e) Aprobar y emitir en forma colegiada los acuerdos de incorporación al Servicio;
- f) Emitir las autorizaciones de reincorporación de los miembros del Servicio;
- g) Conocer y aprobar las propuestas de análisis, clasificación y evaluación de los cargos del Servicio, de conformidad con las necesidades del Servicio;
- h) Diseñar los exámenes para los procedimientos de ingreso al Servicio;
- i) Diseñar los exámenes para la evaluación periódica de los conocimientos básicos, profesionales y especializados que deban acreditar los miembros del Servicio o, en su caso, determinar quienes deberán realizarlo;
- j) Aplicar y calificar los exámenes a los que se refieren las fracciones anteriores conforme a las normas que establezca el presente Reglamento o, en su caso, determinar quienes deberán realizar dichas actividades;
- k) Elaborar diagnósticos de necesidades en materia de formación y desarrollo; y diseñar e impartir, por conducto del Instituto de Formación, Estudios e Investigación, cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes, miembros provisionales y miembros integrantes del Servicio, sobre la base de las necesidades de los distintos órganos del Partido; y
- l) Las demás que le confiera el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. La Dirección del Sistema del Servicio Profesional del Partido, para organizar y desarrollar el Servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades de los órganos del Partido integrados por personal de carrera, deberá:

- a) Seleccionar, incorporar, formar, desarrollar y evaluar a los miembros del Servicio Profesional conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- b) Asegurar que, en el ejercicio de su desempeño, los miembros del Servicio se apeguen a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad y profesionalismo;
- c) Vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de los miembros del Servicio Profesional con el cumplimiento del Estatuto, el Programa y la Declaración de Principios del Partido;
- d) Fomentar, recibir, procesar y responder a las sugerencias y opiniones de los integrantes respecto de la estructura y funcionamiento del sistema del Servicio;
- e) Vigilar que las sanciones que se impongan al personal que pertenezca al servicio profesional del partido por incumplimiento de sus obligaciones se apliquen con estricto apego a las normas estatutarias y reglamentarias;
- f) Formar y actualizar a los miembros del Servicio Profesional en los ámbitos electoral, político y de las materias de su área de responsabilidad; y
- g) Las demás que se deriven del Estatuto o del presente reglamento.

ARTÍCULO 7. Los órganos del Partido, en todos sus niveles, deberán proporcionar a la Comisión del Servicio Profesional la información y el apoyo necesario para la organización y desarrollo del Servicio.

CAPÍTULO III DE LAS REGLAS GENERALES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 8. El Servicio Profesional del Partido es un sistema de carrera conformado por los procesos de ingreso, formación, desarrollo profesional, y evaluación; con los cuales se conformará un padrón que será la base para la integración de los órganos autónomos y las comisiones nacionales, la designación del personal técnico de la Secretaría de Finanzas, del Instituto de Formación, Estudios e Investigación, de los asesores de las Fracciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, así como, de los representantes ante los órganos electorales en el ámbito local y federal.

ARTÍCULO 9. La operación y el desarrollo del Servicio deberán basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, la competencia de sus miembros, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de sus procedimientos y el apego a los principios rectores, documentos básicos y los fines del Partido.

ARTÍCULO 10. Para la promoción y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño, el aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto.

ARTÍCULO 11. La Comisión del Servicio Profesional contará con un archivo documental integrado y actualizado que estará bajo la responsabilidad de su Secretaría Técnica. El archivo contendrá un expediente actualizado por cada miembro del Servicio en activo el cual se encontrará debidamente foliado.

Respecto a los procedimientos sancionatorios que lleven a cabo la Comisión Nacional de Garantías, el Comité Político Nacional y el Consejo Nacional del Partido, el expediente sólo incluirá la documentación de aquellos que hayan concluido o en que se hubieran determinado suspenderlos provisionalmente de sus derechos.

De igual manera la Secretaría Técnica integrará una lista de miembros del partido clasificados por área de especialidad, en orden descendente de acuerdo a los resultados de sus evaluaciones y su desempeño en el programa, con base en los criterios que la Comisión determine.

ARTÍCULO 12. Los miembros del Servicio estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto, al presente Reglamento y a los demás ordenamientos internos del Partido de la Revolución Democrática.

ARTÍCULO 13. Quienes formen parte del Servicio Profesional del Partido podrán ser sancionados y destituidos del Servicio, cuando incurran en infracciones que impliquen el incumplimiento grave de las disposiciones previstas por el Estatuto.

La Comisión Nacional de Garantías, será el órgano facultado para conocer y resolver sobre las sanciones a los miembros del Servicio en sus respectivos ámbitos de competencia.

En sus resoluciones deberán señalar si, como consecuencia de la aplicación de la sanción o la remoción, los miembros del Servicio deberán dejar de formar parte del mismo.

Los órganos del partido encargados de aplicar sanciones por incumplimiento a las normas internas deberán escuchar la opinión de la Comisión del Servicio Profesional, previo a imponer cualquier clase de sanción o remover de su cargo a un miembro del Servicio Profesional del Partido.

CAPITULO IV DEL INGRESO AL SERVICIO

ARTÍCULO 14. El ingreso al Servicio comprende la selección de aspirantes y la expedición de sus respectivos nombramientos.

ARTÍCULO 15. Las formas para ingresar al Servicio, una vez cumplidos los requisitos que señala este Reglamento, son las siguientes:

- a) Acreditar los cursos de capacitación y formación, debiendo con posterioridad aprobar un examen de incorporación;
- b) Aprobar un examen de conocimientos respecto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa del Partido; y
- c) Aprobar un examen por oposición para ingresar a algún cargo de los señalados en el artículo primero del presente Reglamento.

Los exámenes mencionados con anterioridad se podrán aplicar en un solo examen según determine la Comisión del Servicio Profesional del Partido.

ARTÍCULO 16. El método previsto por el inciso a) del artículo anterior, será la vía primordial para el ingreso al Servicio. La utilización de cualquiera de las otras vías de acceso deberá hacerse en casos excepcionales, previo acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional y las personas seleccionadas deberán cumplir en un plazo no mayor de 3 meses lo señalado en los artículos 15, 20 y 24.

ARTÍCULO 17. El Secretariado Nacional y Estatales, los Comités Municipales y los demás órganos del Partido deberán auxiliar al Servicio en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 18. Aquellos miembros del Partido que deseen ingresar al Servicio Profesional podrán solicitarlo de manera voluntaria, personal y por escrito, acreditando que cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento.

El Secretariado Nacional, los Secretariados Estatales y los Comités Municipales podrán remitir a la Comisión del Servicio Profesional del Partido una lista de posibles aspirantes al Servicio con nombre completo, domicilio, teléfonos actualizados, una carta de manifestación de intención firmada por el aspirante y la documentación suficiente para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento en los tiempos y plazos que establezca la convocatoria emitida por la Comisión del Servicio Profesional.

ARTÍCULO 19. Los procedimientos para el ingreso se establecerán en los acuerdos y las convocatorias que expida la Comisión del Servicio Profesional del Partido, además de lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. Los interesados en ingresar al Servicio deberán cumplir, además de los que establece el Estatuto del Partido, los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito y debidamente firmada su solicitud de ingreso al Servicio;
- b) Ser mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- c) Acreditar ser miembro del Partido de la Revolución Democrática con una antigüedad mínima de 1 año;
- d) No estar al momento de su solicitud de ingreso o de aprobación de la misma, sancionado o suspendido de sus derechos por la Comisión Nacional de Garantías, por el Comité Político Nacional o por el Consejo Nacional, con pena mayor a la amonestación;
- e) Acreditar un examen de conocimientos mínimos del Estatuto, Declaración de Principios y Programa del Partido, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- f) Los demás que se determinen por la Comisión del Servicio Profesional en los acuerdos o convocatorias respectivas.

ARTÍCULO 21. La solicitud para ingresar al Servicio que no cumpla con los requisitos será desechada, previo derecho de audiencia. Sin embargo, los aspirantes podrán volver a solicitarla pasados tres meses de su notificación.

ARTÍCULO 22. Las vacantes de urgente ocupación serán las que se refieran para integrar los órganos mencionados en el artículo primero del presente Reglamento, y que sea indispensable su urgencia para el adecuado funcionamiento de los órganos del Partido o cuya ocupación sea de imperiosa necesidad.

La Comisión determinará las vacantes de urgente ocupación señalando las razones que motiven la urgente ocupación de las mismas, e instruirá al Secretario Técnico para que inicie el procedimiento de incorporación temporal, la cual deberá ser por examen de oposición, cumpliendo con los requisitos que señalan los artículos 15 y 20 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 23. La Dirección del Sistema del Servicio Profesional deberá vigilar el cumplimiento de todos los procedimientos para el ingreso al Servicio y presentará al Secretario Técnico las observaciones que considere pertinentes. En caso de que existan inconformidades respecto a dicho cumplimiento, la Comisión Política Nacional o el Secretariado Nacional podrán solicitar a la Comisión del Servicio Profesional un informe al respecto.

ARTÍCULO 24. Los aspirantes a formar parte del Servicio que sean sometidos a exámen de conocimientos básicos, deberán aprobarlo con un promedio mínimo de 70 puntos sobre 100.

Todos los miembros del servicio, deberán someterse a un curso y examen anual de conocimientos sobre los Documentos Básicos del Partido y de conocimientos del área de su actividad, los cuales serán impartidos y aplicados por la Comisión del Servicio Profesional a través del Instituto de Formación, Estudios e Investigación en la fecha y plazo que indique la convocatoria emitida para tal efecto.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 25. El procedimiento para ingresar al Servicio será llevado a cabo por la Comisión del Servicio Profesional del Partido, el cual se sujetará a lo siguiente:

- a) La Secretaria Técnica dará a conocer la lista de aspirantes a los miembros de la Comisión del Servicio Profesional, quienes, tras analizar en su caso los expedientes y el cumplimiento de requisitos de los aspirantes, podrán presentar, dentro del periodo que al efecto se fije en la convocatoria, observaciones fundadas, motivadas y por escrito al Secretario Técnico para efecto de requerir al aspirante respectivo el cumplimiento de alguna omisión.
- b) La Comisión del Servicio Profesional diseñará los exámenes de conocimiento, habilidades y las entrevistas del concurso de incorporación, mismos que serán aplicados y procesados por el Instituto de Formación, Estudios e Investigación. La Comisión podrá considerar las propuestas de lineamientos sobre el diseño de exámenes que le haya presentado el Secretariado Nacional del Partido con al menos quince días de antelación a la aplicación del exámen.
- c) Los resultados de los exámenes serán definitivos y éstos, así como la respectiva incorporación de quienes hayan acreditado los requisitos, serán publicados a través de la página de internet del Partido.
- d) La Comisión establecerá mecanismos para asegurar la imparcialidad, objetividad y transparencia del procedimiento de incorporación.

ARTÍCULO 26. El concurso de incorporación para la ocupación de un cargo dentro del Servicio, en su modalidad de oposición, consistirá, además de lo señalado en el artículo inmediato anterior, en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección del titular idóneo para desempeñarlo. El concurso será público y procurará la participación más amplia de aspirantes posible.

ARTÍCULO 27. Para la incorporación al Servicio, la Comisión del Servicio Profesional expedirá convocatoria pública dentro del primer trimestre del año y la segunda en el tercer trimestre del mismo año, la cual se difundirá en los estrados del Partido a nivel nacional, estatal y municipal; así como, en la página de internet del Partido, debiendo dejar constancia la Secretaria Técnica de su publicación.

ARTÍCULO 28. La Secretaria Técnica expedirá los nombramientos a los miembros del Servicio con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto apruebe la Comisión del Servicio Profesional. Dicho documento tendrá una vigencia hasta la emisión del Acuerdo de la Comisión que revoque el mismo.

La resolución de la Comisión respecto a las solicitudes y cumplimiento de requisitos para ingresar al Servicio no podrá ser mayor a treinta días hábiles contados a partir del cumplimiento total del proceso de selección.

TÍTULO SEGUNDO **DEL INGRESO A LAS COMISIONES Y ÓRGANOS NACIONALES**

CAPÍTULO I **DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS**

ARTÍCULO 29. Además de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto y por los artículos 15 y 20 del presente Reglamento, los miembros del Servicio que aspiren integrar la Comisión Nacional de Garantías, deberán acreditar lo siguiente:

- a) Aprobar con un mínimo de 80 sobre 100 un exámen de conocimientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Estatuto, el Reglamento de Garantías, el de Disciplina y el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido;
- b) Contar con Título de Licenciado en Derecho;
- c) Conocer y acatar la línea política del Partido;
- d) Ser reconocido por su honorabilidad e imparcialidad;
- e) Tener una antigüedad de un año como miembro del Servicio Profesional; y
- f) Contar con experiencia en la materia de tres años como mínimo.

CAPÍTULO II **DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL**

ARTÍCULO 30. Además de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto y por los artículos 15 y 20 del presente Reglamento, los miembros del Servicio que aspiren integrar la Comisión Nacional Electoral, deberán acreditar lo siguiente:

- a) Aprobar con un mínimo de 80 sobre 100 un exámen de conocimientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido;
- b) Conocer y acatar la línea política del Partido;
- c) Ser reconocido por su honorabilidad e imparcialidad;
- d) Contar con grado académico de Licenciatura en el área política, social, humanidades o de derecho; o bien, acreditar cursos, talleres o diplomados en el área electoral;

- e) En caso de no acreditar lo dispuesto en la fracción anterior, contar con experiencia en la materia electoral de tres años como mínimo; y
- f) Tener una antigüedad de un año como miembro del Servicio Profesional.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 31. Además de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto y por los artículos 15 y 20 del presente Reglamento, los miembros del Servicio que aspiren integrar la Comisión Central de Fiscalización, deberán acreditar lo siguiente:

- a) Aprobar con un mínimo de 80 sobre 100 un examen de conocimientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto y el Reglamento de Fiscalización Central;
- b) Conocer y acatar la línea política del Partido;
- c) Ser reconocido por su honorabilidad e imparcialidad;
- d) Contar con grado académico de Licenciatura en Contaduría o Administración; o bien, acreditar cursos, talleres o diplomados en el área contable, fiscal, auditoría o administrativa;
- e) En caso de no acreditar lo dispuesto en la fracción anterior, contar con experiencia de tres años como mínimo en las materias señaladas; y
- f) Tener una antigüedad de un año como miembro del Servicio Profesional.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 32. Además de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto y por los artículos 15 y 20 del presente Reglamento, los miembros del Servicio que aspiren integrar la Comisión de Afiliación, deberán acreditar lo siguiente:

- a) Aprobar con un mínimo de 80 sobre 100 un examen de conocimientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto, el Reglamento General de Elecciones y Consulta, y el Reglamento de la Comisión de Afiliación;
- b) Conocer y acatar la línea política del Partido;
- c) Ser reconocido por su honorabilidad e imparcialidad;
- d) Contar con grado académico de Licenciatura; o bien, acreditar cursos, talleres o diplomados en el área de cartografía, Registro Federal de Electores y Listado Nominal;
- e) En caso de no acreditar lo dispuesto en la fracción anterior, contar con experiencia de tres años como mínimo en la materia electoral y del registro de electores; y
- f) Tener una antigüedad de un año como miembro del Servicio Profesional.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ARTÍCULO 33. Además de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto y por los artículos 15 y 20 del presente Reglamento, los miembros del Servicio que aspiren a formar parte del equipo técnico de la Secretaría de Finanzas en sus tres niveles, deberán acreditar lo siguiente:

- a) Aprobar con un mínimo de 80 sobre 100 un examen de conocimientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Código Fiscal de la Federación, del Estatuto y del Reglamento del IFE en materia de fiscalización;
- b) Ser reconocido por su honorabilidad e imparcialidad;
- c) Contar con grado académico de Licenciatura en Contaduría, Economía o Administración; o bien, acreditar cursos, talleres o diplomados en el área contable, fiscal, económica, de auditoría, administrativa, financiera o de fiscalización de los partidos políticos;
- d) En caso de no acreditar lo dispuesto en la fracción anterior, contar con experiencia de tres años como mínimo en las áreas señaladas en el párrafo que antecede; y
- e) Tener una antigüedad de un año como miembro del Servicio Profesional.

CAPÍTULO VI DE LAS REPRESENTACIONES ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

ARTÍCULO 34. Además de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto y por los artículos 15 y 20 del presente Reglamento, los miembros del Servicio que aspiren a ser representantes del Partido ante los órganos electorales a nivel federal, estatal, municipal o distrital, deberán acreditar lo siguiente:

- a) Aprobar con un mínimo de 80 sobre 100 un examen de conocimientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, del Estatuto y, en su caso, de la legislación local de la entidad federativa en la cual fungirán como representantes;
- b) Conocer y acatar la línea política del Partido.
- c) Contar con grado académico de Licenciatura en Derecho o Ciencias Políticas; o bien, acreditar cursos, talleres o diplomados en el área electoral;
- d) En caso de no acreditar lo dispuesto en la fracción anterior, contar con experiencia como representantes del Partido ante órganos electorales; y
- e) Tener una antigüedad de un año como miembro del Servicio Profesional.

ARTÍCULO 35. Los Secretariados Nacional, Estatales y los Comités Municipales al nombrar representantes propietarios y suplentes del Partido ante los órganos electorales federales o de las entidades federativas y el Distrito Federal, deberán elegirlos de la lista a que se refiere el artículo 11 del presente reglamento,

privilegiando a aquellos miembros del partido que se encuentren en los primeros lugares.

Solo en el caso de que no existan miembros del partido que formen parte del Servicio Profesional en el ámbito territorial correspondiente, se permitirá que los órganos a que se refiere el párrafo anterior, designen como representantes a personas que no formen parte del personal de carrera.

No obstante, estarán obligados a remitir a la Comisión del Servicio Profesional los nombres de tales ciudadanos a efecto de que esta considere su incorporación al Servicio una vez que verifique que cumplen con los requisitos estatutarios y reglamentarios.

CAPÍTULO VII DE LOS ASESORES EN LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO EN LA CÁMARA DE SENADORES Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 36. Además de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto y por los artículos 15 y 20 del presente Reglamento, los miembros del Servicio que aspiren a ser asesores en la Fracción Parlamentaria del Partido en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados, deberán acreditar lo siguiente:

- a) Aprobar con un mínimo de 80 sobre 100 un examen de conocimientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Conocer y acatar la línea política del Partido;
- c) Contar con experiencia de un año como mínimo, consecutivo o intercalado como asesor en alguna de las Fracciones Parlamentarias;
- d) Aprobar el examen de conocimientos y acreditar los requisitos que, al efecto, imponga la Fracción Parlamentaria correspondiente; y
- e) Tener una antigüedad de un año como miembro del Servicio Profesional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Los aspirantes para integrar algún órgano o ser designados para una responsabilidad de las previstas en el presente Reglamento, no les será exigible el requisito de contar con una antigüedad mínima de un año como miembros del Servicio Profesional del Partido.

TERCERO. El presente Reglamento deberá publicarse en la página de *internet* del Partido de la Revolución Democrática, quedando obligados los Comités Políticos Estatales y los Secretariados Estatales a su publicación en los Estrados de las sedes respectivas en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal.